



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1666143/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de junio de 2015**, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistido por la Lic. Natalia VILLALBA LASTRA, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2; en representación de **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, los Sres. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Patricia RINALDI, Prosecretaria de Administración; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Carlos IRRERA, Secretario de Actas; Walter REY, Secretario de Organización y Cap. Sindical; María M. IGLESIAS, Prosecretaria de Organización y Cap. Sindical; Enrique RAMIREZ, Prosecretario de Acción Gremial; Esther LAFAUCI, Secretaria de Acción Social y Deportes; Gabriel DIPIERRI, Prosecretario de Acción Social y Deportes; José María GIORGETTI, Secretario de Seccionales; Juan E. PÁLLO, Prosecretario de Seccionales; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; Analía LUNGO, Secretaria de Vivienda; Rosa del C. SORSABURU, Secretaria de Previsión; Claudia ORMACHEA, Secretaria de Derechos Humanos Género e Igualdad; Eduardo Luis NEGRO, Prosecretario de Derechos Humanos Género e Igualdad; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Matias LAYUS; Carlos RODAS; Eduardo BOURLE; Ramón CANECO; Rodolfo CUFRE; Hugo LAPORTA; Santiago BALBIN; Roberto MENESES; Guillermo MAFFEO; Inés COSTA RACEDO; Alejandra VILTE; Claudia FLUQUIGER; Nuria BABY; Pedro OCAÑA, Juan PETTA, Stella MENA, Adolfo PERNAS, Carlos RAMELLA, Claudio BUSTELO, Cristian STRATICO, Horacio SARTORI, Débora SPINOLA, Julián PEREZ ALGUEIRO, Marcelo MENDEZ, Roberto DI MARIA, Claudio MORE, Elcira TAYLOR, Ruth DAMONTE, Paritarios Nacionales patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 229, piso 12°, CABA, la Lic. María Elena DELIGIANNIS, el Sr. Diego SANZ y el Dr. Guillermo ALEM; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Perón 564, 6° piso, CABA, la Dra. Cristina EHBRECHT y el Dr. Hernán CROSETTI.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Lic. Adrián Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, las partes ACUERDAN:

1. Incremento salarial año 2015

Las partes acuerdan otorgar, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, un incremento salarial remunerativo del veintisiete coma ocho por ciento (27,8 %) sobre las remuneraciones mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de diciembre del 2014, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. Será otorgado dicho incremento a todos los trabajadores bancarios incluidos aquellos que prestan servicios en los call center de los bancos. Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias y call center pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

2-Salarios Básicos Mensuales y Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3. Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que la remuneración mensual conformada inicial se incrementará en un 27,8% por lo que a partir del 01/01/2015 será como mínimo de \$ 14.760,09.-

En la aplicación del incremento salarial del 27,8% estipulado en el presente acuerdo, quienes vienen percibiendo un monto mayor percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



4. Trabajadores de Call Center. Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mensual conformada inicial vigente a partir del 01/01/2015 será de \$ 14.760,09 - para todos los trabajadores de call center, de conformidad a lo establecido en la ley 26.474.

Así mismo, se deberá cumplimentar todos los coeficientes por antigüedad y o categoría establecidos en el C.C.T. N°18/75 y en concordancia con el acuerdo marco del call center firmado por las cámaras privadas ADEBA ABE de 26/11/2009 y ABA con fecha 01/12/2009.

En los casos quienes perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado de la entidad financiera donde se desempeñan y percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

5. Alcance

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta de acuerdo salarial de las categorías incluidas en la Convención Colectiva de Trabajo N°18/75 hasta la categoría de SubGerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), o quienes cumplan funciones equivalentes, excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonaron los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades. Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

6. Importes mínimos garantizados

Las partes acuerdan establecer que a partir del 1° de enero de 2015 se incrementará el mínimo garantizado en un mínimo de 27,8%, siendo dicho importe el mínimo garantizado de \$ 3.318,16.- para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a excepción de los trabajadores de call center que percibirán las mayores sumas que correspondan, en virtud de lo pactado en la cláusula 4° del presente acuerdo. Estos valores se aplicarán cuando el

Lic. Adrían Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1666143/15

resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones mensuales, habituales y brutas totales pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

7. Adicionales con vigencia del 01/01/2015 al 31/12/2015

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera las partes acuerdan que el adicional función cajero se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 966,09 -, el adicional falla de caja se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 1.693,13 -, y el adicional falla de caja moneda extranjera se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 484,69 -. Los demás adicionales convencionales o no convencionales, correspondientes a este periodo sin exclusión alguna, se incrementarán en igual porcentaje que los adicionales que anteceden en relación a los valores vigentes a diciembre del 2014. En el caso de los títulos: secundario, se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 164,86, título terciario se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 383,40.- y universitario se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 575,10.- Estos adicionales no podrán ser absorbidos por ningún concepto

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8. Zona Patagónica

Se establecen a partir del 01/01/2015 los valores para cada subzona de la siguiente manera: la Primera que comprende a la Provincia de La Pampa se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$2.683,80.-, la segunda que comprende el Partido de Patagones, (Pcia. Bs. As.), Rio Negro y Neuquén se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 2.939,40.- y la tercera que comprende las Provincia de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántica Sur se incrementará en un 27,8% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 3.450, 60.-

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

9. Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un incremento del 27,8% sobre el monto establecido en el punto 5 de las actas acuerdo de fecha 7/04/2014 (ADEBA y ABE) y 8/04/2014 (ABA), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Dicho importe será como mínimo de \$ 7.029.- Asimismo, en el caso en que el coeficiente salarial sea mayor a uno, a la suma de \$ 7.029.- se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$ 1.529.-, por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría en las entidades bancarias nucleadas en las cámaras ADEBA y ABA.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de call center.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 5 de Noviembre de 2015.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

10. Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar en las distintas entidades del sistema financiero.

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Sueldo bruto						
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 5%	Mayor a 6% y hasta 15%	Mayor a 15% y hasta 25%	Mayor a 25% y hasta 35%	Mayor a 35% y hasta 45%	Mayor a 45%
\$1 a \$19.300	\$ 0	\$ 5.120.-	\$ 6.400.-	\$ 8.000.-	\$ 8.800.-	\$ 9.680.-
\$ 19.301 a \$ 25.000	\$ 0	\$ 9.600.-	\$ 12.000.-	\$ 15.000.-	\$ 16.500.-	\$ 18.150.-
\$ 25.001 a \$ 30.000	\$ 0	\$ 14.080.-	\$ 17.600.-	\$ 22.000.-	\$ 24.200.-	\$ 26.620.-
Mas de \$ 30.001	\$ 0	\$ 16.840.-	\$ 20.800.-	\$ 26.000.-	\$ 28.600.-	\$ 31.460.-

Los valores salariales estipulados en la tabla precedente se corresponden a los salarios brutos totales mensuales resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

Dado que el presente acuerdo se firma con fecha 11 de junio del 2015, para el período de enero a junio del 2015, el ROE promedio publicado a aplicar corresponde al período octubre del 2014 a marzo del 2015 y arroja un valor de 34,1%. De tal manera, corresponde aplicar la columna "Mayor a 25% y hasta 35%",

11. Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015.

12. Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción:

Se podrán compensar y/o absorber aquellas sumas que las entidades patronales representadas en el presente acuerdo hayan otorgado en carácter de a cuenta del presente, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2015.

13. Asignación mensual por guardería

A partir del 01/01/2015 dicho adicional se incrementará un 27,8%, ascendiendo a la suma mensual de \$ 2.453,14.-

Quienes perciban un monto mayor y tengan mejores condiciones continuarán con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que pagaren

LC. Adrian Canero
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando pagaren una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

14. Aporte solidario

Las entidades comprendidas en ADEBA y ABA retendrán el 1 % de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el art. 9 de la Ley 14250 con vigencia a partir del 01/01/2015. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 las entidades comprendidas en ADEBA y ABA actuarán como agente de retención del presente aporte solidario debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB), en la institución bancaria que esta designe dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

15. Fecha de pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el 5 de Julio de 2015. Sin perjuicio de ello, los empleadores liquidarán en concepto de adelanto del presente acuerdo, no menos del 70% del mismo, el que será liquidado hasta el día 17 de Junio de 2015, no obstante, las entidades Bancarias realizarán los esfuerzos necesarios para liquidar, dicho adelanto, lo antes posible de la fecha limite establecida.

16. Ante el pedido de la Asociación Bancaria, las Cámaras ADEBA y ABA se comprometen a que las entidades representadas por la misma, no descontarán el salario correspondiente a los días de paro producto del conflicto.

17. En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la comisión paritaria que será convocada a solicitud de cualquiera de las partes.

18. Homologación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1666143/15

Oído lo manifestado precedentemente, y no siendo para más a las 19.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.....

ASOCIACIÓN BANCARIA

ABA - ADEBA

[Handwritten signatures in blue ink under the heading ASOCIACIÓN BANCARIA]

[Handwritten signatures in blue ink under the heading ABA - ADEBA]

[Handwritten signature of the official]

Lic. Adrian Canero
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social